



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCR15-237  
martes, 21 de abril de 2015

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. La Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, doctora MARIA ELENA MEJIA SANCHEZ, declaró fundado el impedimento manifestado por la doctora MARIA OLGA VALLEJO MURILLO, Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra del señor CESAR AUGUSTO LOPEZ LOPEZ, por el delito de HURTO CALIFICADO, radicado con el número 2015-80033, dentro del cual se programó audiencia de verificación de preacuerdo, a realizarse el 7 de mayo del presente año, a las 10:00 a.m.
2. Con oficio No. 0590 del 14 de abril de 2015, recibido en esta Corporación el 15 del mismo mes y año, la Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, solicitó a esta Sala estudiar la posibilidad de ordenar el traslado temporal al municipio de Pensilvania, Caldas, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes descrita.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la Sala Administrativa a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que mediante providencia del 15 de diciembre de 2015, la doctora MARIA OLGA VALLEJO MURILLO, Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, con fundamento en la causal 6º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, se declaró impedida para continuar conociendo del proceso 2015-80033, que por el delito de HURTO CALIFICADO, se adelanta en contra del señor CESAR AUGUSTO LOPEZ LOPEZ.

Que mediante auto interlocutorio No. 0245 del 14 de abril de 2015, la Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, doctora MARIA ELENA MEJIA SANCHEZ, avocó el conocimiento del enunciado proceso.

Que mediante oficio No. No. 0590 del 14 de abril de 2015, recibido en esta Corporación el 15 del mismo mes y año, la Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, solicitó a esta Sala estudiar la posibilidad de ordenar el traslado temporal al municipio de Pensilvania, Caldas, para llevar a cabo audiencia de verificación de preacuerdo, dentro del proceso penal 2015-80033.

Que en el municipio de Pensilvania, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal de la Juez Promiscuo Municipal

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax. (6) 8879637

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



M.P. MELB

Resolución CSJCR15-237 del 21 de abril de 2015, “Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

de Manzanares, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para llevar a cabo audiencia de verificación de preacuerdo.

Por lo considerado, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Autorizar el traslado transitorio de la Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, doctora MARIA ELENA MEJIA SANCHEZ, al municipio de Pensilvania, Caldas, el día 7 de mayo del presente año, para llevar a cabo audiencia de verificación de preacuerdo, dentro del proceso 2015-80033, que por el delito de HURTO CALIFICADO, se adelanta en contra del señor CESAR AUGUSTO LOPEZ LOPEZ.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3°:** Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a las Juezas Promiscuos Municipales de Manzanares y Pensilvania, Caldas.

**ARTÍCULO 6°:** La Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil quince (2015).



**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

He sido notificado del contenido de la Resolución No. CSJCR15- del 21 de abril de 2015 de la que he recibido un ejemplar.

**MARIA ELENA MEJIA SANCHEZ**

**N o m b r e**

**F i r m a**

**F e c h a**

FEDB / VOH